

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000462

30 AGO 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley del Anciano determina que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que el último inciso del citado artículo señala que sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento;

Que el tercer inciso del citado artículo indica que en los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras;

Que el artículo 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el derecho a la devolución del IVA a las personas adultas mayores, en los términos contemplados en la Ley, se reconocerá mediante acto administrativo emitido en un término no mayor a sesenta días;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 181 *ibidem* señala que para efectos de devolución del IVA a adultos mayores se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos que se relacionan con vestimenta, vivienda, salud, comunicación, alimentación, educación, cultura, deporte, movilidad y transporte, dicho beneficio no ampara la adquisición de bienes y servicios destinados para actividades comerciales, en tal virtud el Servicio de Rentas Internas podrá negar la devolución cuando advierta la habitualidad en la adquisición de determinados bienes;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113 de 31 de octubre de 2013 y sus reformas, en la que se establecen las normas para la devolución de los valores pagados por personas adultas mayores, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), en la adquisición de bienes y/o servicios, para su uso y consumo personal;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer las normas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las personas adultas mayores

Artículo 1. Ámbito.- Establézcase el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado por las personas adultas mayores en la adquisición local de bienes y servicios que sean de procedencia nacional o importados, de primera necesidad y para su uso y consumo personal.

Artículo 2. Periodicidad.- La solicitud para la devolución del IVA pagado por personas adultas mayores se presentará por periodos mensuales. Sin embargo, se podrá acumular en una misma solicitud hasta doce periodos mensuales de un mismo ejercicio impositivo. Podrán presentarse varias solicitudes de devolución de un mismo mes, siempre y cuando, se trate de nuevos comprobantes de venta, no presentados anteriormente.

Artículo 3. Formas de presentación de la solicitud.- La primera solicitud presentada por el adulto mayor o su representante se deberá realizar de manera física en las oficinas del Servicio de Rentas Internas. A partir de la segunda solicitud, los adultos mayores tendrán la opción de presentar dicha

solicitud en forma física, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas; o electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.ec.

Artículo 4. Requisitos de la solicitud física.- La solicitud física podrá presentarse en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud el listado de los comprobantes de venta válidos respecto de los que solicita el reintegro, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional antes indicado.

En caso de que las solicitudes físicas sean presentadas por una tercera persona, se deberá acompañar a la misma una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del adulto mayor beneficiario, así como la copia de cédula de ciudadanía del adulto mayor, y el original de la cédula de ciudadanía del tercero autorizado para presentar la solicitud de devolución.

Artículo 5. Solicitud electrónica.- Para presentar la solicitud electrónica de devolución del IVA pagado por personas adultas mayores, se deberá solicitar la Clave de Usuario para acceso a los servicios en línea disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000105 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017. En este caso, la solicitud electrónica se presentará de acuerdo a la información requerida en los anexos previstos para acceder al reintegro de este impuesto y que se encuentran publicados en el referido portal web institucional.

Artículo 6. Acreditación.- El Servicio de Rentas Internas acreditará los valores correspondientes, en la cuenta bancaria personal que la persona adulta mayor haya señalado para el efecto y que mantenga activa en una institución financiera del país.

Artículo 7. Notificación.- La notificación de los actos administrativos concernientes al trámite de la devolución del IVA para personas adultas mayores, se efectuará en el buzón electrónico del adulto mayor o en el lugar por él señalado en su respectiva solicitud.

Artículo 8. Conservación de documentos.- Los comprobantes de venta, incluyendo las declaraciones aduaneras de importación por los cuales se solicite la devolución, deberán conservarse por un plazo de siete años desde la fecha de emisión, de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria vigente para los plazos de prescripción de la obligación tributaria.

Artículo 9. Deshabilitación de la atención de la solicitud de devolución por internet.- Sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar, en caso de que el Servicio de Rentas Internas en sus procesos de control, detecte que el contribuyente ha presentado alguna solicitud de devolución basada en información inconsistente, inexacta, con errores o mantenga diferencias a favor de la Administración Tributaria, ésta podrá deshabilitar la atención de la solicitud de devolución por internet y, en tal virtud, el sujeto pasivo sólo podrá presentar sus futuras solicitudes para la devolución, en forma física, a través de las ventanillas para atención al ciudadano y adjuntando los documentos que sustenten el derecho a la devolución, para su regularización y/o compensación de las diferencias encontradas.

Disposición General Única.- Las solicitudes de devolución de IVA correspondientes a períodos posteriores a abril de 2016, deberán sujetarse a las normas de control posterior y, de ser el caso, a su reintegro con un recargo adicional del 100% sobre los valores que se identifique que se devolvieron indebidamente, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113 de 31 de octubre de 2013 y sus reformas.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a

Lo certifico.-

30 AGO 2017



Javier Urgiles Merchán
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS